

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

### CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-4591 del 19 de octubre de 2015, el señor **LUIS HORACIO HERRERA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.495.720, en calidad de propietario y autorizado por los demás propietarios los señores **FRANCISCO JAVIER HERRERA MONSALVE, MARIA DEL CARMEN HERRERA MONSALVE, BERNARDA DEL SOCORRO HERRERA MONSALVE, FABIO ANTONIO HERRERA MONSALVE, JUAN BAUTISTA HERRERA MONSALVE, HUMBERTO DE JESUS HERRERA MONSALVE y YULY MARCELA HERRERA LOPEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía número solicito 3496178, 21785440, 43423463, 70750351, 70751334, 70752186 y 1035910456 respectivamente, solicito ante esta Corporación un Permiso Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso DOMESTICO, en beneficio del predio identificado con FMI 020.94069, ubicado en la Vereda.Guarne del Municipio de Guarne

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto 131-0876 del 27 de Octubre de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron evaluar la información aportada y a realizar visita técnica el día 1 de diciembre de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el **Informe Técnico 131-0052 del 15 de enero de 2016**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

##### Antecedentes:

- *Mediante radicado No 131-4591 del 19 de Octubre de 2015, el señor LUIS HORACIO HERRERA MONSALVE, solicitó una concesión de aguas para uso doméstico, en calidad de propietario y autorizado por los señores FRANCISCO JAVIER HERRERA MONSALVE, MARIA DEL CARMEN HERRERA MONSALVE, BERNARDA DEL SOCORRO HERRERA MONSALVE, FABIO ANTONIO HERRERA MONSALVE, JUAN BAUTISTA HERRERA MONSALVE, HUMBERTO DE JESUS HERRERA MONSALVE Y YULY MARCELA HERRERA MONSALVE, en beneficio del predio identificado con FMI No 020-94069, ubicado en la vereda*

DIGITALIZADO

Guarne (La Mejía) del Municipio de Guarne, el cual fue admitido mediante Auto No 131-0876 del 27 de Octubre de 2015.

- Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación decidió, regular el otorgamiento del recurso hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.
- Mediante Resolución No 112-4876 del 01 de octubre de 2015, La Corporación decidió que; entre tanto se levantan las alertas por la presencia y prolongación del "Fenómeno del Niño" por parte de la Autoridad climatológica competente, en la Jurisdicción de CORNARE no se autorizaran aumentos de caudales de las concesiones de aguas para usos diferentes al consumo humano.
- Mediante Circular 0030 de diciembre 30 de 2015 por medio de la cual se da a conocer que la Corporación declaró en Ordenación las cuencas de los Ríos Negro, Nare, Samaná Norte, Samaná sur y Cocomá y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare y participa en la Formulación de los ríos Arma, La Miel y Aburrá.

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: Se realizó visita al sitio de interés, en compañía de los señores LUIS HORACIO HERRERA MONSALVE, MARIA ARACELLY ZAPATA, LILIA ZAPATA VILLADA y JUAN MANUEL CARMONA, interesados, por parte de Cornare asistió la funcionaria, DIANA MARIA DUQUE GIRALDO. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

Acceso al predio: Al predio se accede por la carrera que del municipio de Guarne conduce a la vereda Yolombal, se llega hasta el centro de acopio, seguidamente se encuentra una Y y se toma a Mano Izquierda, hasta un rancho en plástico y se ingresa a mano izquierda hasta llegar al predio.

Características del predio: Según el FMI 020-94069, predio para el cual se solicita la concesión de aguas tiene un área de 49.455 m<sup>2</sup> y según el sistema de Información Geográfico de Cornare el predio se generó de los FMI 020-44053 y 020-64821, los cuales suman un área de 41.804 m<sup>2</sup>.

En el predio cuenta con siete (7) viviendas, de las cuales seis (6) captan el agua de la fuente La Mejía y una cuenta con servicio directamente del acueducto La Mejía.

Las seis (6) viviendas están habitadas por un total de 22 personas.

Todas las viviendas cuentan con pozo séptico, no obstante el de la vivienda habitada por el señor JUAN BAUTISTA HERRERA MONSALVE, no ha sido puesto en funcionamiento por falta de tubería.

Durante la visita de inspección se identificó que se tienen plantas de mora, según el interesado 650 matas, las cuales son fertilizadas cada 15 días utilizando agua de la fuente La Mejía.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico de seis (6) viviendas habitadas por 22 personas y 650 plantas de mora para lo cual se desea legalizar el uso de la fuente La Mejía, la cual se encuentra ubicada entre predios del municipio de Guarne y Amado Zuluaga, donde aguas arriba está bien protegida con vegetación, sin embargo en la franja derecha cerca de la captación y donde se ubica una vivienda presenta poca vegetación.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo: Se realizó aforo volumétrico, tomando toda la oferta hídrica de la fuente, la cual arrojó un caudal total de 0.77L/s y respetando un caudal ecológico del 25% y el caudal otorgado al usuario que están legalizado de 0.051 L/s, la fuente cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidad de uso doméstico permanente en el predio.

Condiciones de la captación: la captación es una pesa de derivación, de la cual se conduce el agua en tuberia de PVC de 1 1/2" hasta un tanque de almacenamiento de 2.5 mt de largo por 2 mt de ancho y 2 mt de profundidad, el cual se ubica en el predio de la familia HERRERA MONSALVE y del que se abastece ademas de las 6 familias de interés, los predios de los señores Joaquin Emilio Monsalve, Mario de Jesus Lopez, Aura Luz Yepez, Aracelly Zapata y 12 familias más no identificadas, para un total de 22 familias.

Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	Conducción	PTAT:	Red Distribución:	Tanque de almacenamiento:
	_____	_____	: <u>X</u>	_____	<u>X</u>	_____
DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO  Tipo Captación	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (Cual?) _____					
Área captación (Ha) (Hidrosig)	2.4 has					
Estado Captación	Bueno: <u>X</u>		Regular: _____		Malo: _____	
Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>				NO _____	
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>				NO _____	

Se calcula la demanda para uso doméstico de seis (6) viviendas, 22 personas permanentes y 10 transitorias. No se tiene en cuenta caudal para la fertilización de las plantas de mora debido a que este uso puede ser suplido por el caudal domestico aprobado.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS*		CAUDAL (L/s.)	APROVECHA MIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120L/Hab-día	6	Transit orias	Permane ntes	0.036	30	Sin Nombre
			8	22			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.036 L/s		

\*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico 131-0052 del 15 de enero de 2016**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** al señor **LUIS HORACIO HERRERA MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía número 3.495.720, en calidad de propietario y autorizado por los demás propietarios los señores **FRANCISCO JAVIER HERRERA MONSALVE, MARIA DEL CARMEN HERRERA MONSALVE, BERNANRDA DEL SOCORRO HERRERA MONSALVE, FABIO ANTONIO HERRERA MONSALVE, JUAN BAUTISTA HERRERA MONSALVE, HUMBERTO DE JESUS HERRERA MONSALVE Y YULY MARCELA HERRERA MONSALVE**, identificados con cedula de ciudadanía número 3.496.178, 21.785.440, 43.423.463, 70.750.351, 70.751.334, 70.752.186 y 1.035.910.456 respectivamente, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de **0.036 L/s para uso DOMÉSTICO DE OCHO (8) VIVIENDAS** a captar de la fuente La Mejía, en un sitio con coordenadas X: 850.383 Y: 1.190.173 Z: 2475 msnm, en beneficio del predio identificado con FMI **020-94069** con coordenadas X1: 850.590, Y1: 1.189.686, Z1: 2450 m.s.n.m., X2: 850.500 Y2: 1.189.600 Z2: 2461 m.s.n.m. ubicado en la vereda Guarne (La Mejía) del Municipio de Guarne.

**Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s**, El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente La Mejía entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la fuente La Mejía que están legalizados construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

**Parágrafo Segundo:** El término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio en la fuente La Mejía, e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la totalidad del predio en común acuerdo con los habitantes de las viviendas, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Conservar las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora

existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Debe dotar el tanque de almacenamiento con sistema de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
11. El otorgamiento de este permiso no obvia el trámite de los permisos correspondientes ante Planeación Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, sólo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario, que el presente permiso es sujeto de cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR** al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó el presente permiso.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al señor **LUIS HORACIO HERRERA MONSALVE** que el predio presenta afectaciones Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la Ronda Hídrica de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal y por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 15.184m<sup>2</sup> en Zona Agroforestal, en las cuales se permiten los sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa. Según el PBOT municipal tiene un área de 25.470, en regulación hídrica.

**ARTICULO DECIMO** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR** el presente acto al señor **LUIS HORACIO HERRERA MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía número 3.495.720, en calidad de propietario y autorizado por los demás propietarios los señores **FRANCISCO JAVIER HERRERA MONSALVE, MARIA DEL CARMEN HERRERA MONSALVE, BERNANRDA DEL SOCORRO HERRERA MONSALVE, FABIO ANTONIO HERRERA MONSALVE, JUAN BAUTISTA HERRERA MONSALVE, HUMBERTO DE JESUS HERRERA MONSALVE Y YÜLY MARCELA HERRERA MONSALVE**, identificados con cedula de ciudadanía número 3.496.178, 21.785.440, 43.423.463, 70.750.351, 70.751.334, 70.752.186 y 1.035.910.456 respectivamente. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR** el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTICULO DECIMOTERCERO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

**ARTICULO DECIMOCUARTO:** Con el presente acto administrativo se anexa un (1) aforo volumétrico, un (1) diseño de obra de captación y control de caudal y un (1) plano con las restricciones de predio, los cuales deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05318.02.22826**  
Proyectó: Abogada. P Úsuga Z  
Asunto: Concesión de Aguas  
Proceso: Trámites Ambientales.  
Fecha: 18/01/2016